



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 1. Naturaleza y objetivos

El Consejo Escolar Municipal de Lluçmajor se constituye como órgano de asesoramiento, consulta, propuesta y participación sobre cualquier tema relacionado con la enseñanza no universitaria en el ámbito territorial del municipio de Lluçmajor.

Artículo 2. Competencias

1. El Consejo Escolar Municipal, de acuerdo con lo que establece el Decreto 10/2003, debe ser informado y consultado sobre los siguientes asuntos:

- a) Convenios y acuerdos de colaboración con la administración educativa que afecten a la enseñanza dentro del ámbito del municipio.
- b) Servicios educativos complementarios y actividades extraescolares con incidencia en el funcionamiento de los centros educativos del municipio.
- c) Creación o modificación de centros docentes del municipio.
- d) Programas y actuaciones municipales relacionadas con la conservación, mantenimiento, usos extraescolares y vigilancia de los centros docentes.
- e) Competencias educativas que afecten a la enseñanza no universitaria en todas las etapas y modalidades que la legislación vigente otorga a los municipios.
- f) Distribución equitativa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales entre todos los centros docentes del municipio.
- g) Constitución y funcionamiento de patronatos o institutos municipales de educación.
- h) Edición y distribución de materiales didácticos para la promoción de los valores patrimoniales e identitarios específicamente relacionados con el municipio.
- i) Cualquier otro tema relacionado con las necesidades específicas del municipio.
- j) Distribución equitativa del alumnado en cuanto a ratios y aulas.

2. El Consejo Escolar Municipal puede solicitar a la administración educativa competente los asesoramientos y las informaciones relacionadas con sus funciones que considere necesarios.



3 El Consejo Escolar Municipal elaborará anualmente una memoria sobre las actuaciones realizadas a lo largo del curso escolar y un informe sobre la situación educativa de su ámbito de competencia.

Artículo 3. Funciones

El Consejo Escolar Municipal, de acuerdo con su carácter de órgano consultivo y representativo de la comunidad educativa local, tiene las siguientes funciones:

- a) Elevar al Ayuntamiento propuestas de actuaciones municipales en materia educativa.
- b) Elaborar propuestas y proponer criterios de prioridad en la programación municipal educativa.
- c) Elaborar propuestas sobre la programación de las diferentes enseñanzas del sistema educativo en el municipio, especialmente sobre la formación profesional.
- d) Impulsar la participación en las diversas actuaciones que se promuevan en el ámbito educativo del municipio.
- e) Elaborar propuestas para la planificación y programación de las construcciones, ampliaciones, reparaciones y mantenimiento de los centros públicos.
- f) Colaborar con los consejos escolares y con las asociaciones de padres y madres de alumnos de cada centro educativo.
- g) Establecer relaciones y contactos con otros consejos escolares municipales y, en su caso, elevar propuestas a la Consejería de Educación.
- h) Otras funciones que se puedan determinar.

Artículo 4. Composición

1. El Consejo Escolar Municipal de Lluçmajor, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 del Decreto 10/2003, de regulación de los consejos escolares insulares y los consejos escolares municipales de las Illes Balears, está presidido por el alcalde de Lluçmajor, o la persona en quien delegue, y está constituido por un máximo de treinta vocales. El Ayuntamiento designa a uno como vicepresidente.

2. Los vocales, representantes de los diferentes colectivos y sectores de la comunidad educativa del municipio, deben nombrarse de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Representantes de la Corporación Municipal: 6 vocales.

Entre ellos, habrá un representante de cada grupo municipal.



b) Representantes de los centros educativos públicos, concertados y privados del municipio: 5 vocales.

Dos directores de centros públicos de educación infantil y primaria, dos directores de centros concertados/privados y un director de un instituto de secundaria.

c) Representantes de los profesores: 6 vocales.

Dos vocales elegidos por los profesores que son representantes en los consejos escolares de los centros públicos de educación infantil y primaria de entre sí; dos vocales elegidos por los profesores que son representantes en los consejos escolares de los concertados/privados de entre sí; dos por los que lo son en los consejos escolares de institutos de educación secundaria de entre sí.

d) Representantes de los padres y madres: 7 vocales.

Tres vocales propuestos por las asociaciones de padres y madres de alumnos de los centros públicos de educación infantil y primaria; dos vocales propuestos por las asociaciones de padres y madres de alumnos de los centros concertados/privados; dos vocales propuestos por las asociaciones de padres y madres de alumnos de los institutos de educación secundaria.

e) Representantes de los alumnos: 3 vocales.

Dos vocales propuestos por los alumnos representantes en los consejos escolares de los institutos de educación secundaria; un vocal propuesto por los alumnos de los centros s concertados/privados.

f) Representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes: 2 vocales.

Estos vocales deben ser elegidos por el personal que es representante en los consejos escolares de los centros públicos de educación primaria y secundaria del municipio de entre ellos mismos. Uno de ellos debe provenir de un centro público de educación primaria y el otro de un instituto de educación secundaria.

g) Vocal en representación de la administración educativa: 1 vocal.

Este vocal debe ser propuesto por la Consejería de Educación, Cultura y Universidad.

Además, se podrán convocar en ocasiones puntuales representantes de los diferentes servicios municipales con incidencia en los centros educativos del municipio, prioritariamente de los servicios educativos, servicios sociales, servicios de mantenimiento y servicios de seguridad, los cuales tendrán voz pero no voto.



Artículo 5. Nombramiento de los miembros

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 10/2003, el mandato de los consejos escolares municipales tiene una duración de cuatro años.

2. Todos los miembros del Consejo Escolar Municipal ejercen su cargo por un período de cuatro años, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad y con la posibilidad de nueva designación si vuelven a ser propuestos por el sector que representan.

3. El nombramiento y cese de los vocales y de sus suplentes debe hacerse por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en el caso de los representantes de la corporación municipal, y por decreto de Alcaldía en el caso de los demás vocales, de acuerdo con la propuesta de titulares y suplentes presentada por los grupos correspondientes.

Artículo 6. Órganos del consejo escolar municipal

El Consejo Escolar Municipal está integrado por los siguientes órganos: el Pleno, la Comisión Permanente, las comisiones de trabajo, la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y los grupos de colaboración.

Artículo 7. El Pleno. Composición

El Pleno es el órgano superior de decisión del Consejo Escolar Municipal y está integrado por los siguientes miembros, de acuerdo con el artículo 4 de este Reglamento:

- Presidente: el alcalde del Ayuntamiento de Lluçmajor o la persona en quien delegue.
- Seis representantes del Ayuntamiento.
- Cinco representantes de los centros educativos públicos, concertados y privados del Municipio.
- Seis representantes de los profesores.
- Siete representantes de los padres y madres.
- Tres representantes de los alumnos.
- Dos representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes.
- Un vocal en representación de la administración educativa.

Artículo 8. El Pleno. Competencias y funciones

Son competencias y funciones del Pleno:

1. Las establecidas en los artículos 2 y 3 de este Reglamento en los ámbitos de los conceptos generales de asesoramiento, consulta, propuesta y participación sobre



cualquier tema relacionado con las necesidades educativas en el ámbito del Municipio de Lluçmajor.

2. La deliberación sobre las propuestas de la Comisión Permanente y las de trabajo, la emisión de acuerdos sobre las mismas y su difusión.

3. La aprobación de la memoria anual de actuaciones y del informe sobre la situación educativa en su ámbito de competencia elaborado por el propio Consejo Escolar Municipal.

4. La solicitud de asistencia a las reuniones del Pleno de personas de reconocida valía o con conocimientos sobre una materia, con voz pero sin voto, a propuesta de la Comisión Permanente.

9. El Pleno. Reuniones

1. El Pleno debe reunirse en sesión ordinaria dos veces al año, si es posible una vez en el primer trimestre del curso escolar y otra en el último trimestre del curso escolar.

2. Con carácter extraordinario, podrá reunirse a propuesta del presidente o a propuesta, hecha por escrito, de una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 10. El Pleno. Convocatorias, acuerdos y actas

1. Las sesiones del Pleno serán convocadas por el Presidente al menos con ocho días hábiles de antelación si fueran ordinarias y con dos días hábiles de antelación si fueran extraordinarias. Junto con la convocatoria debe enviarse el borrador del acta de la sesión anterior y el orden del día, que elaborará el presidente teniendo en cuenta las propuestas de la Comisión Permanente y las de iniciativa propia. La documentación de los temas a tratar estará a disposición de los miembros del Consejo Escolar Municipal desde el mismo día de la convocatoria del Pleno.

2. Los acuerdos deben adoptarse por mayoría simple de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá la votación el voto de calidad del presidente. Cada miembro tiene un voto que no es delegable.

3. De cada sesión, tanto ordinaria como extraordinaria, debe redactarse el acta, que debe transcribirse en el libro correspondiente, sellado por el Consejo Escolar Municipal y con la firma del presidente.

Artículo 11. La comisión permanente. Composición

1. La Comisión Permanente está formada por 12 miembros y su distribución será la siguiente:



- 3 representants del Ajuntament
- 2 representants de los centros educatius públics, concertats y privats del municipi
- 2 representants de los professors
- 2 representants dels pares y mares
- 1 representant de los alumnes
- 1 representant del personal de administració y serveis de los centres docents

2. La Comissió Permanent està presidida per el vicepresident o persona en qui delegue.

3. La composició de la Comissió Permanent ha de actualitzar-se en el primer ple de cada curs escolar.

4. Per a l'elecció de los membres de esta comissió cada grup de consellers elegirà a los titulars y suplents per consens o per votació entre ells, comunicant-lo al president del Consell.

Artícle 12. La comissió permanent. Funcions

Son funcions de la comissió permanent:

- a) Activar el funcionament del Consell Escolar Municipal.
- b) Llevar a cabo los acords del Ple del Consell Escolar que li correspondan.
- c) Proponer la creació de grups de treball y grups de col·laboració per temes específics.
- d) Adscriure a los consellers a los grups de treball.
- e) Preparar y dirigir las activitats previstes, así como vehicular y coordinar el treball de las comissions de treball y los grups de col·laboració, en su caso, y recopilar sus propostes per sotmetre-les a su aprovació del Ple.
- f) Publicar estudis, acords, informes y difondre l'activitat del Consell.
- g) Realitzar la gestió administrativa derivada de las actuacions del Consell.
- h) Prever la confecció de la memòria anual de activitats.
- i) Y las que sean necessaries per el bon funcionament del Consell Escolar Municipal, mentre esten en el àmbit de sus competències.

Artícle 13. La comissió permanent. Reunions



La Comisión Permanente debe reunirse como mínimo dos veces al año y siempre que se considere necesario.

Artículo 14. La comisión permanente. Convocatorias, acuerdos y actas

1. El presidente de la Comisión realizará las convocatorias al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes y se transmitirán a todos los miembros del Consejo, para su conocimiento.
3. De cada sesión, tanto ordinaria como extraordinaria, debe extenderse un acta.

Artículo 15. Las comisiones de trabajo. Composición y funciones

1. Las comisiones de trabajo se crearán a propuesta de la Comisión Permanente para el estudio, análisis y seguimiento de los temas concretos que les correspondan según la materia. Su objetivo es recabar información y presentar sus resultados en forma de informe o propuesta de dictamen, que se someterá a decisión del Pleno.
2. Las comisiones de trabajo deben estar constituidas por miembros representantes de los diferentes sectores y su composición debe ser acordada por el Pleno a propuesta de la Comisión Permanente. Cada comisión debe designar un presidente o portavoz entre los miembros que la componen.
3. La composición y el contenido de las comisiones de trabajo deben actualizarse en el primer pleno de cada curso.

Artículo 16. Los grupos de colaboración. Composición y funciones

1. Los grupos de colaboración deben estar formados por expertos o personal técnico sensibilizado a colaborar en los diferentes temas que se trabajen en el Consejo Escolar Municipal.
2. Los grupos de colaboración son flexibles y abiertos, y su implicación en el Consejo finaliza cuando termina el trabajo encomendado.
3. Las personas que formen parte de los grupos de colaboración pueden ofrecerle datos, estudios, experiencias, etc. de los temas encomendados, así como informar o asesorar a los grupos de trabajo sobre temas específicos.
4. Los grupos de colaboración deben crearse a propuesta de la Comisión Permanente y pueden adscribirse a una comisión de trabajo.

Artículo 17. Presidencia del consejo escolar municipal



1. El presidente del Consejo Escolar Municipal es el alcalde de Lluçmajor o la persona en quien delegue.
2. Corresponden al presidente las siguientes funciones:
 - a) Presidir y representar al Consejo.
 - b) Hacer ejecutar los acuerdos del Consejo.
 - c) Convocar el Pleno y elaborar su orden del día.
 - d) Dar posesión del cargo a los nuevos consejeros.
 - e) Resolver lo que corresponda en asuntos de la competencia del Consejo Escolar Municipal no atribuidos ni al Pleno ni a la Comisión Permanente, o que le sean comunicados por estos órganos.

Artículo 18. Vicepresidencia del consejo escolar municipal

1. El vicepresidente será designado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento entre los miembros del Consejo Escolar Municipal.
2. El vicepresidente, que lo es del Pleno, sustituye al presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste. También preside la Comisión Permanente.
3. El presidente del Consejo Escolar Municipal puede delegar determinadas funciones en el vicepresidente. Si es el caso, debe informar al Pleno.

Artículo 19. Secretaría del consejo escolar municipal

1. El secretario del Pleno del Consejo Escolar Municipal es el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto. 19.2. Las funciones del secretario son:
 - a) Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y extender sus actas.
 - b) Informar legalmente sobre los asuntos que se le consulten que sean del ámbito de su competencia.
 - c) Tramitar las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente, acompañadas del orden del día y de la documentación necesaria.

Artículo 20. Sistema de elección, renovación y sustitución de miembros

1. Elección de los miembros La elección de los miembros se realizará según el siguiente procedimiento:



a) Sector del Ayuntamiento: los vocales de este sector deben designarse por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

b) Sector de los representantes de los centros públicos, concertados y privados del municipio. Se elegirán entre los mismos equipos directivos, por consenso o por votación entre ellos. Dos vocales de centros de educación infantil y primaria, dos vocales de centros concertados/privados y un vocal de un instituto de educación secundaria.

c) Sector de los profesores: deben elegirse entre los que son representantes en los consejos escolares de centro, por consenso o por votación entre ellos. Dos vocales elegidos por los profesores que son representantes en los consejos escolares de los centros públicos de educación infantil y primaria de entre sí; dos vocales elegidos por los profesores que son representantes en los consejos escolares de los concertados/privados de entre sí; dos por los que lo son en los consejos escolares de institutos de educación secundaria de entre sí.

d) Sector de los padres y madres: las asociaciones de padres y madres de alumnos de los centros deben proponer los vocales por consenso entre ellas o por votación de los candidatos que designen las mismas asociaciones. Tres vocales por las asociaciones de padres y madres de alumnos de los centros públicos de educación infantil y primaria; dos vocales por las asociaciones de padres y madres de alumnos de los centros concertados/privados; dos vocales por las asociaciones de padres y madres de alumnos de los institutos de educación secundaria, y un padre o madre propuesto por el centro privado del municipio.

e) Sector de los alumnos: los vocales deben elegirse entre los que son representantes en los consejos escolares. Dos vocales por parte de los institutos de educación secundaria por consenso o por votación entre ellos y un vocal por parte de los centros concertados/privados.

f) Sector del personal de administración y servicios de los centros docentes: los vocales deben elegirse entre el mismo personal de administración y servicios que es representante en los consejos escolares de los centros públicos de educación primaria y secundaria del municipio por consenso o por votación entre ellos.

g) Vocal en virtud de sus capacidades o méritos personales relacionados con la educación. De todos los sectores deben proponerse vocales titulares y vocales suplentes.

2. Renovación de los miembros

Las renovaciones de los miembros del Consejo Escolar deben realizarse de acuerdo con lo que disponen el Decreto 10/2003, de regulación de los consejos escolares



municipales de las Illes Balears, y el Decreto legislativo 112/2001, de consejos escolares de las Illes Balears. Los plazos de renovación del Consejo Escolar Municipal se computarán a partir de la fecha de la sesión constitutiva.

3. Sustitución de los miembros

Los consejeros que lo son en representación de los colectivos de los profesores, de los padres y madres, del personal de administración y servicios y de los alumnos, pierden su condición en el momento de cesar como representantes de estos colectivos en los sus centros o asociaciones de procedencia.

Si dejan de ser miembros del consejo escolar del centro o de la asociación de la que forman parte tendrán que ser sustituidos en el plazo de dos meses, a propuesta del colectivo que representan.

Los consejeros que lo son en representación del sector del Ayuntamiento y del sector de centros públicos y privados pueden ser revocados en cualquier momento y sustituidos a propuesta de los titulares del sector que representen.

En el caso de los representantes del Ayuntamiento la revocación y sustitución deben hacerse por acuerdo de Pleno. En el caso de los sectores de centros, debe realizarse mediante propuesta de revocación y sustitución dirigida al alcalde, por escrito, por parte de la Consejería de Educación y Cultura o por parte del titular del centro privado del municipio. En estos casos el nuevo miembro lo es por el tiempo que queda por completar los cuatro años de mandato del Consejo Escolar Municipal.

En el caso de ausencia justificada o enfermedad, los consejeros titulares podrán ser sustituidos por sus suplentes, circunstancia que debe comunicarse por escrito al presidente con indicación de los nombres del suplente y consejero sustituido.

20.4. Vacantes Si se produce ninguna vacante, ésta será cubierta a propuesta del sector que representa al consejero, y el nuevo miembro lo será por el tiempo que reste para completar el mandato del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 21. Reglamento de régimen interno

1. A fin de desarrollar este Reglamento de organización y funcionamiento, el pleno del Consejo Escolar Municipal puede aprobar un reglamento de régimen interno.

2. Entre otras que considere oportunas, y siempre que no contradigan este reglamento, el reglamento de régimen interno puede desarrollar las siguientes cuestiones:

- El funcionamiento interno de los diferentes órganos y el régimen de reuniones.
- El régimen de convocatoria de las sesiones.



- El sistema de publicación de los acuerdos y la difusión de los trabajos del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 22. Vigencia del reglamento

1. Este Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/ 85, reguladora de las bases del régimen local.

2. Este reglamento puede ser reformado o modificado por el Pleno del Ayuntamiento de Lluçmajor con los mismos trámites previstos para su aprobación. El Consejo Escolar Municipal puede presentar propuestas de modificación o reforma por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 23. Relación de fuentes

Para todo lo que no se ha previsto en este Reglamento, y siempre que no lo contradiga, será de aplicación la siguiente normativa supletoria:

a) El Decreto legislativo 112/2001, de 7 de diciembre, por el que se aprueba la Ley de consejos escolares de las Islas Baleares.

b) El Decreto 10/2003, de 14 de febrero, de regulación de los consejos escolares insulares y de los consejos municipales de las Islas Baleares.

c) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 24. Declaración sobre el género

Todas las denominaciones de cargos y colectivos, así como cualquier otra denominación de este reglamento que aparecen en género masculino deben entenderse referidas indistintamente al género masculino o femenino según el sexo del titular o de los integrantes de cada colectivo de que se trate.